



## MEMORIA DE ACTIVIDADES 2023 COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y GARANTÍAS

La Secretaría de la Comisión de Deontología y Garantías presenta su siguiente memoria de actividades correspondiente al ejercicio 2023:

### “MEMORIA DE ACTIVIDADES 2023 COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y GARANTÍAS

1. Presentación
2. Naturaleza, composición y funcionamiento
3. Relación de reuniones
4. Quejas y reclamaciones recibidas
5. Resoluciones emitidas
6. Informes
7. Otras actividades

#### 1. Presentación.

El **Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía** (CPPA) fue creado, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, por la ley 1/2012, de 30 de enero.

Para la colaboración en el desempeño de sus funciones, y en el marco de los compromisos asumidos por su Carta de Servicios, la asamblea general del Colegio, en su reunión de 21 de noviembre de 2015, acordó, en uso de las competencias que le atribuye el art. 21 de sus Estatutos, la creación de una **Comisión de Deontología y Garantías**, así como la aprobación de su reglamento de funcionamiento.

Con este objetivo la **Comisión de Deontología y Garantías** nace como una instancia encargada de velar por el cumplimiento de las normas deontológicas adoptadas por el CPPA a fin de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía. A tal efecto, atenderá tanto las quejas de las personas que tenga

un interés directo en prácticas informativas que considere lesivas de sus derechos, como la de los profesionales que puedan ver condicionada su independencia y su compromiso con la ciudadanía a contarle la verdad de manera completa y honesta.

## 2. Naturaleza, composición y funcionamiento.

La **Comisión de Deontología y Garantías** es un órgano independiente, de naturaleza colegiada, constituido para el desarrollo de las funciones consultivas y de solución de conflictos que le atribuyen la ley 1/2012, de 30 de enero y los Estatutos del Colegio aprobados por la orden del 4 de julio de 2014.

La Comisión está integrada por siete personas elegidas entre periodistas, juristas, representantes de la sociedad civil, docentes universitarios y otras personas de reconocido prestigio que cuentan con una amplia experiencia en el ámbito de la comunicación social:

- *Presidencia*, Juan Carlos Suárez Villegas.
- *Secretaría*, María José Gómez-Biedma Gutiérrez.
- *Vocalías*,
  - ✓ Trinidad Núñez Domínguez.
  - ✓ Rafael Terán Giménez de Cisneros.
  - ✓ Esperanza Torres Benítez.
  - ✓ Laura Gómez Abeja.
  - ✓ Abraham Barrero Ortega.

El 7 de noviembre de 2023 los miembros de la Comisión acordaron por unanimidad la renovación de este órgano en los términos que se detallan a continuación, acuerdo que se comunicó a la Junta Directiva del CPPA para que sea ratificada en la próxima Asamblea General anual que habitualmente se celebra en el primer trimestre de cada año.

1) Renuncia de los siguientes miembros:  
Juan Carlos Suárez Villegas, Presidente  
María José Gómez-Biedma Gutiérrez, Secretaria  
Esperanza Torres Benítez, Vocal

## 2) Propuesta de los nuevos miembros:

Inmaculada Postigo Gómez, Doctora en Comunicación y máster en Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga

Manuel Pedraz Muñoz, Licenciado en Periodismo. Ha desarrollado su trayectoria profesional desde principios de los años 80, fundamentalmente en Radio Nacional de España. Especializado en el periodismo cultural, ha recibido numerosos premios y galardones de prestigio.

Lola del Valle López, Licenciada en Ciencias de la Información y máster en Gestión Comercial y Dirección de Marketing. Trabaja desde el año 2000 en el Centro de Emergencias Sanitarias 061 como directora de relaciones institucionales, subdirectora de comunicación y responsable del área de comunicación. También es miembro del Comité de Ética Asistencial de dicho centro.

Una vez ratificado la renovación por la Asamblea y en cumplimiento del artículo 4.2. del Reglamento de Funcionamiento, el Pleno de la Comisión designará a los miembros de la que desarrollarán las funciones de Presidencia y Secretaría de la Comisión.

Como norma interna para su funcionamiento, la junta de gobierno del Colegio redactó un reglamento que fue aprobado por la asamblea general del Colegio en su reunión de 19 de noviembre de 2016.

### 1. Relación de reuniones.

- ✓ Reunión del 28 de junio de 2023 ([Anexo I](#))
- ✓ Reunión del 7 de noviembre de 2023 ([Anexo II](#))

### 2. Quejas y reclamaciones desestimadas.



✓ Junio de 2023

Con fecha de 22 de junio se recibe, a través del formulario de quejas de la Comisión de Deontología y Garantías del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA) habilitado en su web, una reclamación presentada por P. L.G, en representación del Consejo Profesional de la Radio y Televisión de Andalucía, relativa a un panel con información sobre la nueva Ley de Ordenación de Regadíos en Doñana, emitido en un informativo de Canal Sur TV, con fecha de 20 de abril, en el horario de las 20:37 horas, según se recoge en la propia reclamación. Tras pedir alegaciones y estudiar la queja se acuerda archivar las actuaciones y declarar la inadmisibilidad de la misma por encontrarse fuera de plazo, según el artículo 8.2 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión.

✓ Noviembre de 2023

Asimismo esta Comisión decidió no admitir a trámite una queja presentada por el Partido Político Local Plataforma 3R ante la falta de claridad y concreción de su denuncia, ya que ésta no detallaba los hechos específicos por los que este partido consideraba que sufría desamparo. Este órgano colegiado entendió que la publicación o no de una nota de prensa que llega a la Redacción es un asunto que compete a la valoración que realiza el medio y/o el periodista en cuestión, aplicando criterios de selección y prioridad sobre los agentes y temas que estima relevantes en el espacio político. En este sentido, esta Comisión no podía entrar a valorar los actos que los periodistas o medios de comunicación no hacen, al menos que constituya una clara discriminación injustificada de un agente social y que suponga un perjuicio para la ciudadanía, hecho que no queda detallado ni demostrado en la queja.

### 3. Resoluciones emitidas.

✓ Resolución 1/2023 ([Anexo III](#))

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 14 de abril de 2023, don JC. M.M. y doña M.G.G. interpusieron queja o reclamación contra la publicación, el 28 de febrero de 2023, en la edición *on line* andaluza del diario ABC y en la cuenta de twitter @abcdesevilla, de un artículo de don A.R.V. en el contexto de diferentes informaciones en torno a presuntos hechos delictivos cometidos por



don JC.M. M. La queja denuncia el hecho de la difusión, junto al texto del artículo, de una fotografía del hijo menor de los denunciados con el rostro sin pixelar. Hecho que, a juicio de los denunciados, contradice el principio general 4º del Código Deontológico FAPE, en cuya virtud el periodista habrá de prestar especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud, respetando en cualquier caso el derecho a la intimidad de los menores.

✓ Resolución 2/2022 ([Anexo IV](#))

El día 5 de septiembre de 2023, doña S.H.T. presentó queja o reclamación ante esta Comisión contra el uso y emisión parcial no consentidos de un vídeo emitido por ella en su cuenta de *Tik Tok*, por parte del programa *En boca de Todos*, de Cuatro, el día 29 de agosto de 2023. La queja, más concretamente, denunciaba el hecho de la emisión no autorizada, en el programa citado, de un vídeo que la reclamante grabó unos meses atrás, y publicó en sus redes sociales, hablando de su situación como autónoma en esos momentos. Asimismo, denunciaba que el uso descontextualizado y parcial del vídeo que hizo el programa, con el fin de que pareciera que ella emitía un mensaje (estar en contra de que los autónomos paguen impuestos) distinto del que realmente expuso, y que los comentarios realizados a cuenta del vídeo sobre ella y sobre su salud mental, por el presentador y por otro colaborador del programa, resultaban humillantes y se hacían con el fin de ridiculizarla.

#### 4. Otras actividades.

- ✓ Continuamos con la **campaña por Andalucía** para dar a conocer los objetivos y el trabajo de la Comisión como órgano independiente encargado de velar por el cumplimiento de los códigos éticos y deontológicos que rigen la profesión, a fin de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía. La campaña arrancó en Huelva con una visita al **Centro de la Comunicación Jesús Hermida**; donde también se celebró una reunión de trabajo en su biblioteca. Continúo en Málaga en la sede de **Asociación de la Prensa**, también sede de la



Demarcación Territorial del CPPA en dicha provincia; donde tuvimos una sesión de trabajo con miembros de su Junta de Gobierno, y está pendiente de viajar a San Fernando, Cádiz, para apoyar la candidatura de esta ciudad como sede del Congreso Mundial de Libertad de Prensa. La presentación en San Fernando ha sido suspendida hasta en dos ocasiones por diversos motivos, quedando pendiente de realizar en próximas semanas.

- ✓ Participación en la jornada '*Periodismo, ética y cambio tecnológico*', organizadas por el grupo de investigación DIGILAB de la Universidad Ramón Llull de Barcelona y el Colegio de Periodistas de Cataluña con notable éxito de público y muy interesante en los contenidos, en la que participaron los tres consejos de prensa que existen en la actualidad, entre ellos la **Comisión de Deontología y Garantías del CPPA**. En la jornada se analizaron los cambios producidos en la profesión, el papel que juegan los órganos autoreguladores y los nuevos retos y perfiles profesionales en el periodismo. La Comisión estuvo representada por su presidente, Juan Carlos Suárez Villegas.

## ANEXO I

### ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y GARANTÍAS DEL CPPA DEL 28 DE JUNIO DE 2023

#### ASISTENTES:

Juan Carlos Suárez Villegas, presidente; María José Gómez-Biedma Gutiérrez, secretaria; Esperanza Torres, vocal; Trinidad Núñez Domínguez, vocal; Rafael Terán, Abraham Barrero, vocal; y Laura Gómez, vocal.

En el centro universitario de CEADE, sede a su vez del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía en Sevilla, tiene lugar el día 28 de junio de 2023, reunión de la Comisión de Deontología y Garantías de esta



corporación, iniciándose la misma a las 19.07 horas y finalizando a las 20.10 horas. Asisten a la reunión todos sus miembros, ausentándose de la misma María José Gómez-Biedma y Esperanza Torres cuando se va a debatir el punto 2 del orden del día y tras alegar conflicto de intereses.

El orden del día se desarrolla como sigue:

- 1) Aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- 2) Estudio y valoración de las nuevas demandas recibidas hasta la fecha.
- 3) Estudio y valoración del escrito de inhibición presentado por la secretaria general de esta Comisión, María José Gómez-Biedma, y una de sus vocales, Esperanza Torres, relativo a la queja presentada por el Consejo Profesional de la Radio y Televisión de Andalucía.
- 4) Otros asuntos.

Se tratan todos los puntos del orden del día y se toman los siguientes acuerdos por unanimidad:

- 1) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2) Se da entrada a la queja remitida por el Consejo Profesional de la Radio y la Televisión de Andalucía, relativa a un panel con información sobre la nueva Ley de Ordenación de Regadíos en Doñana, emitido en un informativo de Canal Sur TV.
- 3) Se acepta el escrito de inhibición presentado por la secretaria general de esta Comisión, María José Gómez-Biedma, y una de sus vocales, Esperanza Torres, relativo a dicha demanda.
- 4) Se nombra secretaria *ad hoc* para la tramitación y resolución del caso a Trinidad Núñez Domínguez, vocal de este órgano.
- 5) Se nombra ponentes del caso a Juan Carlos Suárez Villegas y Rafael Terán, presidente y vocal de esta Comisión, respectivamente.



Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión

En Sevilla, a 28 de junio del 2023

La Secretaria ad hoc  
Trinidad Núñez Domínguez

Vº Bº El Presidente  
Juan Carlos Suárez Villegas

**ANEXO II**  
**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y**  
**GARANTÍAS DEL CPPA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**ASISTENTES:**

Juan Carlos Suárez Villegas, presidente; María José Gómez-Biedma Gutiérrez, secretaria; Esperanza Torres, Abraham Barrero, Trinidad Núñez, Rafael Terán y Laura Gómez, todos ellos vocales.

En la sede del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA) en Sevilla tiene lugar el día 7 de noviembre del 2023, reunión de la Comisión de Deontología y Garantías de esta corporación, iniciándose la reunión a las 18.15 horas y finalizando a las 20.12 horas. Asisten todos sus miembros. El orden del día se desarrolla como sigue:

Orden del día

- 1) Aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- 2) Renovación de los miembros de esta Comisión, si procede.
- 2) Otros asuntos.

Se tratan todos los puntos del orden del día y se toman los siguientes acuerdos por unanimidad:

- 1) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2) La Comisión acuerda por unanimidad la renovación de este órgano en





los términos que se detallan a continuación:

- Juan Carlos Suárez Villegas, Presidente
- María José Gómez-Biedma Gutiérrez, Secretaria General
- Esperanza Torres, Vocal

Propuesta de los nuevos miembros:

- Inmaculada Postigo Gómez, Doctora en Comunicación y máster en Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga.
- Manuel Pedraz Muñoz, Licenciado en Periodismo. Ha desarrollado su trayectoria profesional desde principios de los años 80, fundamentalmente en Radio Nacional de España. Especializado en el periodismo cultural, ha recibido numerosos premios y galardones de prestigio.
- Lola del Valle López, Licenciada en Ciencias de la Información y máster en Gestión Comercial y Dirección de Marketing. Trabaja desde el año 2000 en el Centro de Emergencias Sanitarias 061 como directora de relaciones institucionales, subdirectora de comunicación y responsable del área de comunicación. También es miembro del Comité de Ética Asistencial de dicho centro.

Una vez ratificado la renovación por la Asamblea y en cumplimiento del artículo 4.2. del Reglamento de Funcionamiento, el Pleno de la Comisión designará a los miembros de la que desarrollarán las funciones de Presidencia y Secretaría de la Comisión.

- 3) Se acuerda continuar la campaña de presentación de la Comisión en Andalucía en San Fernando, Cádiz, y aprovechar esta cita para apoyar la candidatura de esta ciudad, como sede del Congreso Mundial de Libertad de Prensa.

Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión



En Sevilla, a 7 de noviembre del 2023

La Secretaria General  
M<sup>a</sup> José Gómez-Biedma Gutiérrez

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente  
Juan Carlos Suárez Villegas

## **ANEXO III**

### **RESOLUCIÓN 01/2023**

#### **COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y GARANTÍAS**

#### **RESOLUCIÓN 01/2023**

#### **Queja o reclamación**

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 14 de abril de 2023, don JC. M.M. y doña M.G.G. interpusieron queja o reclamación contra la publicación, el 28 de febrero de 2023, en la edición *on line* andaluza del diario ABC y en la cuenta de twitter @abcdesevilla, de un artículo de don A.R.V. en el contexto de diferentes informaciones en torno a presuntos hechos delictivos cometidos por don JC.M. M..

### **Hechos denunciados y norma deontológica invocada**

La queja, más concretamente, denuncia el hecho de la difusión, junto al texto del artículo, de una fotografía del hijo menor de los denunciados con el rostro sin pixelar. Hecho que, a juicio de los denunciados, contradice el principio general 4º del Código Deontológico FAPE, en cuya virtud el periodista habrá de prestar especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud, respetando en cualquier caso el derecho a la intimidad de los menores.

### **Documentos que acompañan a la denuncia**

A la denuncia se acompañan pantallazo y captura de la imagen difundida.

### **Alegaciones del denunciado**

Con fecha de 24 de mayo de 2023, don A.R.V. presentó escrito de alegaciones, aduciendo que la imagen publicada no identifica la filiación ni los datos del menor y, además, fue publicada en Internet, en otra página web, por un tercero con carácter previo a la noticia objeto de la queja, con consentimiento de los padres. No obstante, añade, a petición de los denunciados, la fotografía ha sido finalmente pixelada.

### **Razonamientos de la ponencia**

1º No es la primera vez que esta Comisión se pronuncia en relación al conflicto entre la libertad de información y los derechos fundamentales de los menores (así, resoluciones 1/2019 y 1/2021 e informe 1/2021) y tampoco la primera vez en la que se ve obligada a reflexionar en torno al impacto del uso masivo de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los



servicios de redes sociales en Internet (informe 3/2020). Conviene, pues, aunque sea concisamente, empezar por recordar lo ya manifestado en ocasiones anteriores, como premisa para resolver la presente queja.

2º Es sabido que el aumento de popularidad de los medios digitales ha corrido en paralelo al incremento de los niveles de intercambio de contenidos a través de la red. En este contexto, es innegable que los derechos fundamentales al honor, a la intimidad y a la propia imagen (art. 18 de la Constitución española), derechos todos ellos que aseguran el respeto a la vida privada de los ciudadanos, pueden quedar damnificados y que la utilización masificada de estas tecnologías de la información y de la comunicación, unida a los cambios en los usos sociales que ellas mismas han provocado, añaden nuevos problemas a los ya tradicionales.

3º Aun aceptando que la aparición de los medios digitales y de las redes sociales ha cambiado el modo en el que las personas se informan y socializan, esta Comisión quisiera insistir en que, obviamente, los usuarios continúan siendo titulares de esos derechos fundamentales y que su contenido continúa siendo, en esencia, el mismo que en la era analógica. Por tanto, salvo excepciones muy contadas, por más que los ciudadanos accedan a los medios digitales para satisfacer su derecho a la libertad de información y compartan voluntariamente en la red datos de carácter personal, su esfera privada debe quedar al margen de los millones de usuarios de las redes sociales en Internet, siempre que no hayan prestado su consentimiento de una manera inequívoca para ser observados o para que, más concretamente, se utilice y publique su imagen.



4º El aspecto físico, en tanto que instrumento básico de identificación y proyección exterior, constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo. La imagen de la persona integra el contenido del derecho fundamental a la propia imagen y es, a la vez, un dato de carácter personal.

5º La defensa jurídica y, por ende, deontológica que se dispensa a la imagen de la persona comprende las llamadas fotografías neutrales, esto es, todas aquellas que, aunque no contengan información gráfica sobre la vida privada o familiar del retratado, muestran sin embargo su aspecto físico de modo que lo haga reconocible, sin que esa imagen pueda considerarse accesoria.

6º La regla primera para lograr la protección de estos derechos -propia imagen y protección de datos- radica en que, para poder captar, reproducir y/o publicar la imagen de una persona, es indispensable su consentimiento inequívoco o de sus representantes legales, siendo excepcionales los supuestos en los que no se requiere dicha autorización y que aparecen contemplados en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales a la propia imagen y a la protección de datos.

7º En el caso particular de los menores, cabría apelar a la legislación general y también a la específica referida a los medios de comunicación. Así, el artículo 8.1 del Reglamento General de Protección de Datos establece que "[...]



el tratamiento de los datos personales de un niño se considerará lícito cuando tenga como mínimo 16 años. Si el niño es menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y solo en la medida en que se dio o autorizó". No obstante, los Estados miembros podrán establecer por ley una edad inferior a tales fines, siempre que esta no sea inferior a 13 años. Respecto a este último párrafo, nótese que España, al aprobar la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, decidió rebajar aún más la edad hasta los 14 años.

Siempre, pues, que no medie el consentimiento de los padres o representantes legales de los menores de 14 años, la difusión o publicación de cualquier imagen de éstos ha de ser reputada contraria al ordenamiento jurídico.

8º Debe matizarse, en cualquier caso, que la autorización de una concreta publicación no se extiende a otras, ya tengan la misma o diversa finalidad que la primigenia. Tampoco el permiso de uso otorgado a una persona determinada se extiende a otros posibles destinatarios. Hay que entender, en definitiva, que no puede reputarse como consentimiento indefinido y vinculante aquel que se prestó inicialmente para una ocasión o con una finalidad determinada.

9º En cuanto a la legislación más específica, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en su artículo 7.1, dispone que:

“Los menores tienen el derecho a que su imagen y voz no sean utilizadas en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal, de acuerdo con la normativa vigente. En todo caso, está prohibida la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la

identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o emisiones que discutan su tutela o filiación”.

Incluso en la misma ley, en el artículo 57.4, se considera infracción muy grave si esa difusión acontece en el contexto de “hechos delictivos”.

10º El marco normativo general y específico es claro, y, en este marco, hasta el Ministerio fiscal tiene encomendado velar por la observancia de estos derechos. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 4, recoge, en efecto, que “la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal [...]” También el artículo 26 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de protección de la infancia y la adolescencia de Andalucía reconoce esa función a la Fiscalía.

Por lo tanto, la protección de los menores no es una opción, sino una obligación.

11º Como quiera que sea, los derechos fundamentales a la propia imagen y a la protección de datos no son derechos absolutos e incondicionados; ni tan siquiera el derecho a la propia imagen o a la protección de datos de los menores. Existen circunstancias que pueden determinar que la regla general, conforme a la cual es al titular de estos derechos o a sus representantes legales a quienes en principio corresponde decidir si permiten o no la captación o difusión de esa imagen por un tercero, ceda a favor de otros derechos o intereses constitucionalmente legítimos. Esto ocurrirá en los casos en los que

exista un interés público en la captación o difusión de la imagen y este interés público, ligado normalmente al ejercicio de la libertad de información, se considere constitucionalmente prevalente sobre el interés de la persona o de sus representantes legales en evitar la captación o difusión de su imagen.

12º La protección del derecho a la imagen o a la protección de datos puede ceder, por consiguiente, en aquellos casos en los que la publicación de la imagen, por sí misma o en relación con la información escrita a la que acompaña, posea interés público, es decir, contribuya a la formación de la opinión pública.

13º Los sucesos delictivos son, sin duda, acontecimientos de interés público o noticiables, incluso con independencia del carácter de sujeto privado de la persona afectada por la noticia. Sin embargo, el límite está en la individualización, directa o indirecta, de esa persona, pues este dato no es siempre de interés público porque carece de relevancia para la información que se permite transmitir. Dicho de otro modo, la información gráfica puede revelarse, como en el presente caso, ociosa o superflua por carecer la fotografía de interés real para la transmisión de la información.

14º Tomando en consideración cuanto antecede y las concretas circunstancias de la queja suscitada, esta Comisión concluye que, aun cuando la finalidad general de la información ofrecida fuera la de dar cuenta de un suceso noticiable, no concurre la debida proporcionalidad entre el ejercicio del derecho a la información, atendido su contenido y finalidad, y el respeto a la propia imagen y a la protección de datos del menor. Por tres razones en esencia. La publicación de la imagen que hace reconocible al menor ni fue





consentida por los titulares de la patria potestad ni tenía interés real para la transmisión de una información sobre presuntos hechos delictivos del padre del menor. Y tampoco la publicación de la fotografía en una página web presupone el consentimiento para su publicación en cualesquiera otras. No se recabó el consentimiento ni la difusión de la imagen era necesaria o imprescindible en atención al contenido de la información, sin que pueda aceptarse, como esgrime el periodista, que el consentimiento supuestamente prestado para una ocasión o con una finalidad concreta se convierta en una suerte de consentimiento indefinido para otras ocasiones y propósitos.

15º La Comisión, finalmente, aprecia y valora la rectificación ulterior del medio –el rostro de la imagen ha sido pixelado-. Ahora bien, tal rectificación sirve para atenuar pero no para exonerar totalmente de responsabilidad deontológica.

16º ¿De verdad que la publicación de la fotografía era esencial para el contenido de la noticia que se quería ofrecer? ¿Acaso vale todo? El periodista y el medio de comunicación no pueden olvidar que deben ser el rigor y la veracidad los que rijan este oficio, que hay líneas éticas que no deben ser sobrepasadas, con independencia de que las normas legales sean interpretables por quienes tengan atribuida la función de hacerlo.

## **Resolución**

La queja o reclamación presentada debe estimarse. La publicación por parte del periódico ABC de la fotografía del menor, sin el consentimiento de los padres, constituyó una intromisión ilegítima en su derecho a la propia imagen

(art. 18.1 CE), el cual, en este caso, no puede encontrar protección en el derecho a comunicar libremente información veraz [art. 20.1 d) CE]. Se ha producido un sacrificio desproporcionado de los derechos fundamentales a la propia imagen y a la protección de datos del menor, contraviniéndose así el principio general 4º del Código Deontológico FAPE, en cuya virtud el periodista habrá de prestar especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud, respetando el derecho a la intimidad de los menores, y más en el contexto de informaciones sobre hechos delictivos.

Resulta recomendable, para un buen ejercicio del periodismo, aplicar una mayor cautela por parte de los profesionales a la hora de hacer uso de imágenes, testimonios o documentos encontrados en la web sin la debida verificación de fuentes y, en el caso concreto de las imágenes, el correspondiente consentimiento de las personas afectadas o de sus representantes legales cuando puedan ser reconocidas, pues, dada la inmediatez y viralidad con la que se transmite hoy día la información, se puede ocasionar un daño irreparable a sus derechos.

En Sevilla, a 13 de junio de 2023

#### **ANEXO IV**

#### **RESOLUCIÓN 02/2023**

#### **Queja o reclamación**

El día 5 de septiembre de 2023, doña S.H.T. presentó queja o reclamación ante esta Comisión contra el uso y emisión parcial no consentidos de un vídeo emitido por ella en su cuenta de Tik Tok, por parte del programa En boca de Todos, de Cuatro, el día 29 de agosto de 2023.



### **Hechos denunciados y norma deontológica invocada**

La queja, más concretamente, denunciaba el hecho de la emisión no autorizada, en el programa citado, de un vídeo que la reclamante grabó unos meses atrás, y publicó en sus redes sociales, hablando de su situación como autónoma en esos momentos. En el vídeo señalaba que le costaba hacer frente a los enormes gastos que tenía como emprendedora, que sufría de ansiedad, por esto y también por otros motivos por los que estaba sufriendo, en los que no entra. Denunciaba asimismo que el uso descontextualizado y parcial del vídeo se hizo por el programa con el fin de que pareciera que ella emitía un mensaje (estar en contra que los autónomos paguen impuestos) distinto del que realmente expuso, y que

los comentarios realizados a cuenta del vídeo sobre ella y sobre su salud mental, por el presentador y por otro colaborador del programa, resultaban humillantes y se hacían con el fin de ridiculizarla.

La reclamante consideraba lesionados los siguientes principios del Código Deontológico FAPE:

- Primero: “El periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico”.
- Segundo: “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”.
- Tercero: “El periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir la información y la libertad del comentario y la crítica”.
- Cuarto, apartado c: “El periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que (...) En el tratamiento

informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias”.

### **Documentos que acompañan a la denuncia**

La reclamante envió varios correos electrónicos, los links de su vídeo original, del programa de televisión en el que se emitió parte de su vídeo, y capturas de pantalla de la conversación que mantuvo con la periodista que se puso en contacto con ella antes de la emisión del vídeo invitándola a que apareciera en el programa de ese día.

### **Alegaciones del denunciado**

Con fecha de 16 de noviembre de 2023, don A.M.P., director del programa denunciado, presentó escrito de alegaciones, aduciendo que el programa podía emitir el vídeo, por ser viral, y por haberlo realizado la reclamante en el contexto de su profesión como divulgadora. Justifica la veracidad de la información y rechaza cualquier tipo de humillación de la joven, o de manipulación o mentira en la emisión del vídeo y en los comentarios del presentador y del colaborador del programa.

### **Razonamientos de la ponencia**

1º Como es sabido, hoy en día los medios digitales son usados masivamente por los ciudadanos para comunicarse, informarse, y compartir información propia y de terceros. Sucede que el éxito de estas tecnologías va aparejado a nuevas formas de afectación de los derechos fundamentales que tradicionalmente se ven más comprometidos ante el ejercicio de las libertades informativas (las libertades de expresión y de información, reconocidas en el



artículo 20.1 de la Constitución española), que son el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución española). Sucede también que el ejercicio de estos derechos presenta unas

características diferentes en este contexto digital: así, por ejemplo, la intimidad, el honor y la propia imagen quedan mucho más expuestos cuando la información se comparte en redes o medios digitales, habida cuenta del aumento exponencial de usuarios a los que alcanza; o, de otra parte, el consentimiento, que debe prestarse para que los demás puedan acceder legítimamente a la imagen u otra información personal, se manifiesta de un modo particular, distinto, en el ámbito de las redes sociales.

2º Esta Comisión desea recordar que, a pesar de cuanto antecede, las nuevas formas de comunicarse que proporcionan las redes sociales y los medios digitales en general deben observar los límites que se derivan del respeto a esos derechos fundamentales, de los que los usuarios de los medios y las redes siguen siendo titulares, y cuyo contenido sigue siendo esencialmente el mismo que en la era analógica. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional (STC 27/2020), y así ha sido puesto de manifiesto por esta Comisión en diversas ocasiones con anterioridad (por todas, Resolución 1/2023). Así pues, por más que una persona acceda a los medios digitales para informarse y comparta información personal en las redes sociales, el ámbito de su esfera privada sigue estando protegido, en principio, por esos derechos de la personalidad, de forma que los usuarios de internet no pueden acceder a esa esfera si la persona no ha prestado debidamente su consentimiento para ello.



3º En la queja presentada ante esta Comisión la interesada refiere dos actuaciones diferenciadas, que conviene también distinguir desde la perspectiva de la posible vulneración de sus derechos fundamentales. De un lado, alude al uso no autorizado de un vídeo suyo, en el que aparece ella, por parte de un programa de televisión. De otro, la quejosa protesta por el tratamiento que el programa hace de ese vídeo. Invoca, en esencia, un uso descontextualizado y parcial de su contenido (realizado, según ella, con el fin de que parezca que en el vídeo se hace una crítica contra la obligación del pago de impuestos) y una aproximación carente de sensibilidad hacia su salud mental, a la que ella se refiere en el vídeo.

4º En relación con la falta de autorización para el uso vídeo en cuestión, no cabe duda de que el mismo fue utilizado, como alega la quejosa, sin su consentimiento. Sobre este extremo, la propia reclamante señala que, aunque ella no había dado su consentimiento, entiende que el vídeo pudiera utilizarse en el programa por haberse hecho viral. En sus alegaciones, el director del programa defiende también la licitud de la emisión del vídeo sin consentimiento por haberse convertido en un hecho noticiable al haberse viralizado. Esta conclusión es errónea, no sólo desde una perspectiva deontológica, sino también jurídica.

5º La imagen constituye el primer elemento configurador de la esfera personal protegida por los derechos de la personalidad. El aspecto físico de una persona es, pues, el bien jurídico protegido principalmente por el derecho fundamental a la propia imagen, aunque el derecho también garantiza el ámbito de libertad de una persona respecto de otros atributos característicos, propios e inmediatos,



como la voz. Ambos atributos, además, son datos de carácter personal, por lo que están amparados también por el derecho a la protección de datos personales (artículo 18.4 de la Constitución española).

6º La regla primera para lograr la protección de uno y otro derechos, propia imagen y protección de datos, consiste en que, para poder captar, reproducir y/o publicar la imagen (y la voz) de una persona, es indispensable su consentimiento inequívoco. A ello se refieren la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo segundo), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (artículo sexto). La Ley orgánica 1/1982, no obstante, contempla determinados supuestos en los que, excepcionalmente, no será necesario contar con el consentimiento (artículo octavo): cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público, o cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria de una información gráfica sobre un asunto de interés público.

7º Como ha señalado el Tribunal Constitucional, el hecho de que circulen datos privados por las redes sociales en Internet no significa de manera más absoluta que lo privado se haya tornado público. Así pues, salvo las excepciones tasadas, por más que los ciudadanos compartan voluntariamente en la red datos de carácter personal, continúan poseyendo su esfera privada que debe permanecer al margen de los millones de usuarios de las redes sociales en internet, siempre que no hayan prestado su consentimiento de una manera inequívoca para ser observados o para que se utilice y publique su imagen.



8º Además, no cabe interpretar que la autorización para acceder a la propia imagen y para divulgarla puede considerarse tácitamente efectuada por subir una foto o un vídeo a una red social. En efecto, el Tribunal Constitucional ha rechazado que la publicación de su imagen por el propio usuario en una red social en internet y su consiguiente divulgación constituya una suerte de consentimiento tácito para su posterior utilización por terceros, incluso aunque el perfil de esa red social esté abierto.

9º Habiendo llegado a la conclusión de que no hubo consentimiento, ha de plantearse si la reproducción no autorizada del vídeo por el programa constituye una intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen y a la protección de datos, o bien si se trata de una limitación proporcionada por cuanto deba prevalecer frente a aquellos derechos la libertad de información. El director alega que el programa quería abordar la fiscalidad de los autónomos, y que el vídeo se emitió como ejemplo de una joven autónoma que explicaba las complicaciones fiscales y económicas que acarrea el régimen de autónomos desde su propia experiencia profesional. El tema de la fiscalidad de los autónomos en España, es, sin duda, un asunto de interés público, pero lo cierto es que lo único que se abordó en esa parte del programa fue el propio vídeo. El objetivo de la sección fue comentar, críticamente, y con cierta sorna, la ansiedad que, según ellos, causaba a la joven tener que pagar impuestos.

10º Debe añadirse, además, que el uso no consentido del vídeo tampoco habría estado justificado si el programa hubiese tratado verdaderamente la cuestión del pago de impuestos por los autónomos. En efecto, la intromisión en los derechos de la joven tampoco habría sido proporcionada en este caso, por



cuanto la emisión del vídeo de una joven hablando sobre sus problemas como autónoma no habría sido necesaria, desde luego, para informar adecuadamente sobre el asunto de la fiscalidad de este colectivo en España.

11º Un dato de importancia no menor es el hecho de que el vídeo del que el programa hizo uso se había grabado seis meses atrás, dato que el programa no tuvo en cuenta y al que no se hizo referencia alguna. Conviene recordar sencillamente que el transcurso de un lapso de tiempo hace perder relevancia a cualquier información.

12º Otro asunto que se suscita al hilo del uso no consentido del vídeo es el relativo al derecho a la propiedad intelectual. Puede considerarse que la reclamante tiene la propiedad intelectual del vídeo o bien que la propiedad es de la propia aplicación que se usó para crearlo, *Tik Tok*, pero, tanto en un caso como en el otro, el respeto del derecho a la propiedad intelectual habría pasado –también por haber solicitado y obtenido la autorización del titular del vídeo para hacer uso del mismo.

### **Resolución**

La queja o reclamación presentada debe estimarse. El uso del vídeo de la reclamante, sin su consentimiento, constituyó una intromisión ilegítima en su derecho a la propia imagen (art. 18.1 de la Constitución) y a la protección de datos personales (art. 18.4 de la Constitución), que no puede ampararse en el derecho a comunicar libremente información veraz (art. 20.1 d) de la Constitución) supuestamente ejercicio. Se ha producido un sacrificio desproporcionado de los derechos fundamentales a la propia imagen y a la protección de datos, contraviniéndose el principio general 4º del Código



Deontológico FAPE, en cuya virtud “el periodista respetará el derecho de las personas a su propia imagen (...), teniendo presente que “sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento”.

Esta Comisión recomienda, para un mejor ejercicio del periodismo, la aplicación de una mayor cautela por parte de los profesionales de la comunicación a la hora de hacer uso de imágenes o vídeos encontrados en internet sin el correspondiente consentimiento de las personas afectadas.

En Sevilla, a 24 de noviembre de 2023”.

SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO  
PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA

José A. Barrera Castaño